



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4079-SPA-3196

No. Folio: PAOT-05-300/200-11965 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4079-SPA-3196 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Hay varios perritos que viven en condiciones muy deplorables, se encuentran en un terreno no regulado, la persona que los tienen en ocasiones los amarran y están a la intemperie, están muy flacos y lo más preocupante es que hay perritas que se siguen reproduciendo y hay pequeñas que no van a tardar en reproducirse también (...) [Ubicación de los hechos: calle Yucalpeten Rincón del Mirador II, sin número, colonia Yucalpeten, Alcaldía Tlalpan; arriba de la ciclopista, terreno no regulado] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Yucalpeten Rincón del Mirador II, sin número, colonia Yucalpeten, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-4079-SPA-3196

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11965 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de aproximadamente 15 ejemplares caninos, los cuales presentan las siguientes características:

- Ocho ejemplares caninos adultos, de raza mestiza.
- Siete ejemplares caninos cachorros, de raza de mestiza.
- Condición corporal baja (2/5).
- Sin presentar lesiones, signos de estrés o temor; no obstante existe presencia de pulgas y una de las hembras presentaba un prolapsus vaginal.
- Durante la diligencia, los ejemplares se encontraban deambulando libremente en el predio.
- A decir de la persona responsable, son alimentados con croquetas.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad, se comunicó vía telefónica con la persona responsable, quien informó que logró dar en adopción a algunos de los caninos, quedándose solo con cuatro hembras y 2 machos, llevando a cabo la vacunación de los mismos.

Posteriormente, personal médico veterinario de esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio referido, constatando la existencia de 6 ejemplares caninos, los cuales presentan las siguientes características:

- Cuatro hembras, de raza mestiza.
- Dos machos, de raza mestiza.
- Todos con condición corporal ideal.
- Sin presentar lesiones, signos de enfermedad y/o estrés.
- Durante la diligencia, los ejemplares se encontraban deambulando libremente en el predio, contando con libre acceso al inmueble aledaño para su resguardo y descanso.

Asimismo, cabe señalar que, personal adscrito a esta unidad administrativa apoyó a la persona responsable de los referidos ejemplares caninos, con el traslado de las 4 hembras a la Clínica Veterinaria de la Alcaldía Tlalpan para su esterilización.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Yucalpeten Rincón del Mirador II, sin número, colonia

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4079-SPA-3196

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11965 -2022

Yucalpeten, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de diversos ejemplares caninos, que presentaban condición corporal baja, presencia de pulgas y una de las hembras presentaba un prolapsus vaginal, de los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, algunos fueron dados en adopción, asimismo, los restantes mejoraron su condición corporal, recibieron atención médica y se realizó la esterilización de las hembras, por lo que, actualmente cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

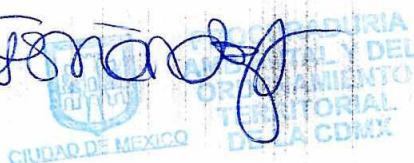
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

  
  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/FJHT/JGV